

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración se define por un área delimitada por:

Al norte, el eje del río Valdavia, entre los límites este y oeste.

Al este, una línea recta, en sentido norte-sur, distante 100 metros del centro del sepulcro, entre el río Valdavia y la carretera de Osorno en Abia de las Torres.

Al sur, el eje de la carretera de Osorno y Abia de las Torres, entre los límites este y oeste.

Al oeste, una línea recta, en sentido norte-sur, distante 100 metros del centro del sepulcro, entre el río Valdavia y la carretera de Osorno a Abia de las Torres.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 27 de enero de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

4250

RESOLUCION de 2 de febrero de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de ampliación de la zona afectada por la declaración de zona arqueológica a favor de «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», en Dueñas (Palencia).

Por Decreto 139/1991, de 6 de junio, fue declarada bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», en Dueñas (Palencia).

Recientemente trabajos de limpieza y consolidación del yacimiento han puesto de manifiesto diversos elementos de interés, que formando parte del conjunto funcional de la zona arqueológica, se sitúan al suroeste, fuera de la zona afectada por la declaración.

Se impone por tanto, la necesidad de ampliar la zona afectada por la declaración, a fin de incorporar los nuevos hallazgos, y garantizar plenamente su protección.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de ampliación de la zona afectada por la declaración de zona arqueológica a favor de «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», en Dueñas (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Dueñas que según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 2 de febrero de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Ampliación de la zona afectada por la declaración del yacimiento «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro» en Dueñas (Palencia)

Delimitación

La zona arqueológica (declarada por Decreto 139/1991, de 6 de junio) y su ampliación se sitúan junto a la tapia del «Cercado de San Isidro», en el interior del mismo y su delimitación conjunta se define por el área incluida dentro de una línea poligonal de cuatro lados, que son:

Al norte, la tapia del «Cercado» a ambos lados del punto «A» (en que se produce el cambio de dirección de la tapia dejando de ser paralela al ferrocarril de Valladolid a Venta de Baños) en una longitud de 190 metros en el tramo paralelo al ferrocarril hasta el punto B' y en una longitud de 70 metros en el tramo no paralelo al ferrocarril hasta el punto E.

Al suroeste, una línea recta, perpendicular a la tapia del «Cercado» y al ferrocarril, de 130 metros de longitud, en dirección sureste con origen en el punto B' y final en el C'.

Al sureste, una línea recta, paralela a la tapia del «Cercado» y al ferrocarril, con origen en el punto C' y final en el «D», en el que se intersecciona con el límite E.

Al este, una línea recta en sentido norte-sur, desde el punto E hasta su intersección con el límite sureste en el punto «D».